



BOLETÍN TRIBUTARIO - 196/14

DOCTRINA TRIBUTARIA - SOCIETARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PROHIBICIONES PARA ACCEDER E IMPROCEDENCIA (LEY 1429 DE 2010 - DECRETO 4910 DE 2011)

Al respecto señaló:

“La prohibición contenida en el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 y en el artículo 5° del Decreto 4910 de 2011, se encuentra orientada a impedir utilizar en forma indebida figuras tales como la disolución, liquidación, escisión, inactividad, entre otras, para acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4°, 5° y 7° de la ley en cita, razón por la cual el legislador enlistó los criterios a tener en cuenta y de presentarse al menos uno de ellos estaríamos frente a la prohibición contenida en las disposiciones mencionadas, lo que haría improcedente el beneficio de progresividad del pago del impuesto”. (Concepto 052912 del 1 de septiembre de 2014).

2. RECUERDA QUE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO COLOMBIANO NO ESTÁN OBLIGADAS A PRACTICAR RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTOS EN COLOMBIA Y POR LO MISMO A DECLARAR POR ESTE CONCEPTO. (Concepto 052910 del 1 de septiembre de 2014).

3. REITERA QUE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE ACTOS, OPERACIONES, GESTIONES, ETC., POR CUENTA AJENA, TENGAN O NO CARÁCTER DE ACTOS COMERCIALES, SE CONSIDERAN COMISIONES, ASÍ SEAN EJECUTADOS POR PERSONAS COMERCIANTES O NO, SIEMPRE QUE NO EXISTA VINCULO LABORAL. (Concepto 052909 del 1 de septiembre de 2014).

4. DESTACA, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1565 DE 2012, QUE EL PROPÓSITO DE LA MISMA ES "CREAR INCENTIVOS DE CARÁCTER ADUANERO, TRIBUTARIO Y



FINANCIERO CONCERNIENTES AL RETORNO DE LOS COLOMBIANOS, Y BRINDAR UN ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A AQUELLOS COLOMBIANOS QUE VOLUNTARIAMENTE DESEAN RETORNAR AL PAÍS". EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1565 DE 2012 PRESCRIBE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, INTERESADOS EN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE QUE TRATA LA MENCIONADA LEY. (Concepto 052886 del 1 de septiembre de 2014).

- 5. INSISTE QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ENTRE OTROS, AQUELLOS RESPONSABLES DE ESTE IMPUESTO, CUYAS CONSIGNACIONES BANCARIAS, DEPÓSITOS O INVERSIONES FINANCIERAS EN EL AÑO ANTERIOR O DURANTE EL RESPECTIVO AÑO SUPEREN LA SUMA DE 4.500 UVT, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS. (Concepto 052331 del 28 de agosto de 2014).**
- 6. EL SERVICIO DE RECOGER, TRANSPORTAR, DISPONER RESIDUOS PELIGROSOS PRESTADOS POR UNA EMPRESA, SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA. (Concepto 052327 del 28 de agosto de 2014).**
- 7. REAFIRMA QUE PARA CALCULAR EL PORCENTAJE FIJO DE RETENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DOS, SE TOMA EN CUENTA LA SUMATORIA DE TODOS LOS PAGOS GRAVABLES RECIBIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES A AQUEL EN EL CUAL SE EFECTÚA EL CÁLCULO. (Concepto 052310 del 28 de agosto de 2014).**
- 8. CONFIRMA QUE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE DEMUESTRE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATO SE EFECTUÓ CON BASE EN EL MÉTODO DEL FACTOR MULTIPLICADOR Y PARA EFECTOS DEL PAGO O RETRIBUCIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO SE UTILIZÓ CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE INDICAN LOS LITERALES A) Y D) DEL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 1522 DE 1983, LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE ES DEL 2%. (Concepto 052304 del 28 de agosto de 2014).**
- 9. LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO DE LAS LEYES 30 DE 1992 Y 115 DE 1994 ESTÁN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CUANDO SEAN PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. (Concepto 051938 del 27 de agosto de 2014).**



10. A LAS ENTIDADES DE RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL, POR SER CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS LES CORRESPONDE UTILIZAR EL ARTÍCULO 118-1 (SUBCAPITALIZACIÓN) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PORQUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CAUSALIDAD DE LOS EGRESOS Y POR EFECTO SU PROCEDENCIA, RESULTAN OBLIGATORIAS LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL CAPITULO V DEL LIBRO PRIMERO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL LÍMITE PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE INTERESES. (Concepto 051936 del 27 de agosto de 2014).

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **LAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES PODRÁN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE LEY 1116 DE 2006, SIEMPRE QUE LO HAGA EN FORMA CONJUNTA CON VARIOS DEUDORES VINCULADOS POR SU CARÁCTER DE MATRICES, CONTROLANTES O SUBORDINADOS O GRUPO DE EMPRESAS - [Oficio 220-179536 del 30 de octubre de 2014](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de noviembre de 2014